



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 57ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 14 de marzo de 1985, a las 15 horas

Presidente: Sr. CHOUDHURY (Bangladesh)

SUMARIO

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos (continuación)

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos: Elaboración de un segundo protocolo facultativo para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a abolir la pena de muerte (continuación)

Cuestión de los derechos humanos en Chile (continuación)

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (continuación)

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (continuación)

Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes (continuación)

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (continuación)

Organización de los trabajos (continuación)

El papel de la juventud en la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (continuación)

Se declara abierta la sesión a las 15.45 horas.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.52, L.65, L.68, L.82, L.88 y L.89)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65 (continuación)

1. El Sr. QUINN (Australia), explicando su voto sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.65, dice que su país desea que la Comisión preste más atención a los derechos económicos. Por tanto, si se ha abstenido de votar sobre esa resolución es porque, a su juicio, es demasiado pronto para pronunciarse sobre el texto presentado por la República Democrática Alemana, que debería ser objeto de consultas más detenidas, si se desea llegar al consenso indispensable.
2. El texto, tal como se presenta, contiene varios elementos positivos. En primer término, se ha de acoger favorablemente toda iniciativa constructiva encaminada a recordar los derechos económicos; además, al Sr. Quinn le satisface particularmente que en el texto se mencione el estudio sobre el derecho a la alimentación comenzado por la Subcomisión; por último, esta resolución pone de relieve con razón la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos.
3. En cambio, hay otros elementos de la resolución que son menos convincentes. En particular, no es evidente el interés de una "evaluación global" de los progresos realizados en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, la Comisión debería no sólo precisar más su petición, sino también fundar su acción, muy en primer lugar, en los instrumentos internacionales vigentes. La invitación que se hace a los directores generales de los organismos especializados a que presenten un informe a la Comisión no puede considerarse incompatible con el sistema previsto en los artículos 18 a 20 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A la delegación de Australia le plantea también algunas dificultades el párrafo 5, en el que se pide la actualización de un informe que, hasta cierto punto, ya no es de actualidad. Si se hubieran introducido algunas modificaciones en determinados párrafos, Australia habría podido apoyar esa resolución.
4. El Sr. Quinn deplora también que la resolución no insista lo bastante en el instrumento fundamental que constituye el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que no se preocupe de la necesidad de reforzar los procedimientos relativos a su aplicación. Espera que en el próximo período de sesiones de la Comisión se elabore una resolución sobre esta misma cuestión, y que sea objeto de amplias negociaciones desde el principio del período de sesiones con miras a lograr un consenso.

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS: ELABORACION DE UN SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO PARA EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS CON MIRAS A ABOLIR LA PENA DE MUERTE (tema 18 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.75, L.76 y L.35; E/CN.4/1985/3, capítulo I-A, proyecto de resolución II)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.75

5. La Sra. RASI (Finlandia), presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.75 en nombre de sus autores, indica la importancia que éstos atribuyen a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y cuánto les complace observar que nuevos países hayan ratificado esos instrumentos.

6. Los autores han querido **su**trayr las crecientes responsabilidades del Consejo Económico y Social en lo relativo a los Pactos; también han querido destacar el interés del examen que efectuará el Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1985, del informe del Secretario General mencionado en el párrafo 9 de la parte dispositiva.

7. Los autores asignan gran importancia a la necesidad de dar al Centro de Derechos Humanos los medios que le permitan ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al propio Consejo en el desempeño de sus respectivas funciones, según los Pactos. Insisten asimismo en la utilidad de los servicios de asesoramiento para la elaboración de los informes de los Estados Partes.

8. Por último, la Sra. Rasi indica que los Países Bajos han pedido figurar entre los copatrocinadores del proyecto y espera que sea aprobado sin votación.

9. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.75 sin votación.

Proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.76/Rev.1

10. El Sr. HÖYNCK (República Federal de Alemania) recuerda que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías recomendó que la Comisión autorizara a un Relator Especial, el Sr. Bossuyt, a hacer un análisis de la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo destinado a abolir la pena de muerte. El Sr. Höynck espera que la Comisión acepte esta recomendación, que podrá luego someterse a la aprobación del Consejo, a fin de fijar definitivamente el mandato del Relator; el Sr. Bossuyt podría entonces comenzar inmediatamente sus trabajos y presentar recomendaciones a la Subcomisión en su 39º período de sesiones, en 1986.

11. Según el Sr. Höynck, la Subcomisión debería disponer de tiempo suficiente para examinar la cuestión a fondo, y se le debería pedir que presente un informe a la Comisión, no en el próximo período de sesiones, sino en el 43º período de sesiones, en 1987. Así, la Comisión no examinaría esta cuestión hasta dentro de dos años.

12. La delegación de la República Federal de Alemania es consciente de que el problema que se considera ha de ser examinado con cuidado, y que todas las consecuencias han de ser sopesadas por todos los gobiernos, organizaciones y pueblos interesados. Desearía que su proyecto de decisión fuera objeto de un consenso.

13. El PRESIDENTE indica que las consecuencias financieras de ese proyecto se han publicado con la signatura E/CN.4/1985/L.35.
14. Queda aprobado el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.76/Rev.1 sin votación.
15. El PRESIDENTE declara que, de no haber objeciones, considerará que la Comisión decide hacer suya la recomendación de la Subcomisión tendente a encargar a un relator especial que analice la cuestión de la elaboración de un segundo protocolo facultativo, a reserva de la aprobación del Consejo.
16. Así queda acordado.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE (tema 5 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1985/L.49 y L.79)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49

17. El Sr. MONTAÑO (México) presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49 en nombre de los copatrocinadores, subraya que ese texto recoge las observaciones presentadas por el Relator Especial, tanto en su informe como en la presentación de éste a la Asamblea General. Con este proyecto, los copatrocinadores han querido señalar cuánto les preocupa la situación de los derechos humanos en Chile. En septiembre próximo, habrán transcurrido doce años desde que se inició el largo proceso de desmantelamiento de los derechos humanos emprendido en Chile. Es innegable, y todos los órganos de información lo confirman, que actualmente se asiste a un deterioro global de la situación de los derechos humanos en ese país, en el que las violaciones alcanzan una gravedad sin precedentes.
18. Los copatrocinadores del proyecto desean introducir dos modificaciones en el texto actual: en primer lugar, en el penúltimo párrafo del preámbulo, conviene sustituir la palabra "enseñada" por la palabra "sistemática". Por otra parte, en el apartado f) del párrafo 6 de la parte dispositiva, conviene insertar las palabras "económica y" después de la palabra "situación".
19. Por último, el Sr. Montaña desearía que el proyecto de resolución se sometiera a votación nominal.
20. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión la exposición de las consecuencias de ese proyecto, publicada con la signatura E/CN.4/1985/L.79.
21. El Sr. THWAITES (Australia) y el Sr. FERJANI (Jamahiriya Arabe Libia) se suman a los copatrocinadores del proyecto de resolución.
22. El Sr. SCHIFTER (Estados Unidos de América) explicando su voto sobre el proyecto de resolución, declara que la inmensa mayoría de los chilenos desean que se restablezca la democracia en su país. Los Estados Unidos comparten ese deseo, pues saben que la democracia es la garantía más segura de los derechos humanos.

23. Precisamente por ello, los Estados Unidos habían puesto grandes esperanzas en la iniciación de un diálogo entre el Gobierno de Chile y los partidos de oposición democrática respecto de los plazos y los procedimientos que se habían de adoptar con vistas a una transición hacia un sistema democrático. Por desgracia, ese diálogo ha terminado brutalmente. La delegación de los Estados Unidos espera vivamente que la negociación entre el Gobierno y los representantes de las fuerzas democráticas se reanude y conduzca a un consenso nacional y en compromisos firmes en lo relativo al calendario de las etapas del restablecimiento de la democracia.

24. En los tres últimos períodos de sesiones, los Estados Unidos votaron contra resoluciones semejantes a la que ahora se presenta, aduciendo que se estaba produciendo en Chile una mejora progresiva en la situación de los derechos humanos. Es muy deplorable que no ocurra igual este año, ya que esta situación se ha deteriorado recientemente. Los Estados Unidos deploran en particular prácticas tales como la residencia forzosa por motivos políticos, la abrogación de algunas libertades fundamentales y las medidas represivas aplicadas en el marco del estado de sitio. El Gobierno de los Estados Unidos ha informado de su punto de vista a este respecto al Gobierno de Chile, tanto en público como en privado, y le ha rogado que adopte de modo inmediato medidas correctivas, comenzando por el levantamiento del estado de sitio. A su juicio, es hora de que se restablezca la hermosa tradición de democracia que honra a Chile.

25. Por otra parte, la delegación de los Estados Unidos ha señalado con frecuencia el trato a veces muy diferente que se aplica a los distintos países en el marco del sistema de las Naciones Unidas. El texto del presente proyecto de resolución es un ejemplo de esa diferencia de trato, puesto que se aplican a Chile normas que la Comisión no aplica a otros Estados -normas que muchos Miembros de las Naciones Unidas no respetan. Una gran parte de las preocupaciones que en ese proyecto se mencionan son compartidas por los Estados Unidos, que con frecuencia las han expuesto al Gobierno de Chile. Pero hay una diferencia entre el punto de vista que los Estados Unidos están dispuestos a exponer directamente a las autoridades chilenas y su posición en el contexto a las Naciones Unidas, donde no se trata a Chile en un pie de igualdad con otros países. Todo hace pensar que Chile volverá a un sistema democrático en el curso de los cinco próximos años, y, por tanto, no hay ningún motivo para enviarle exhortaciones que se tiene buen cuidado de no enviar a otros países dotados de sistemas mucho más represivos.

26. Por ello, la delegación de los Estados Unidos votará contra el proyecto de resolución. En cambio, no tiene nada que objetar a la prórroga del mandato del Relator Especial, y habría votado a favor del párrafo 8 si éste hubiera sido sometido a votación por separado.

27. A petición del representante de México, se procede a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49.

28. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a los Estados Unidos de América.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Colombia, Congo, Costa Rica, Chipre, España, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kenya, Lesotho, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Camerún, China, Filipinas, Jordania, Liberia, Perú.

29. Por 32 votos contra uno y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.49.

30. El Sr. NICOLAIDES (Chipre) declara que a su país le entristece profundamente lo que ocurre en Chile, y espera vivamente que ese país siga pronto el ejemplo de la Argentina y del Uruguay, y que el pueblo chileno vea restablecidos sus derechos como lo merece.

31. La Sra. OGATA (Japón) espera que el Gobierno de Chile siga esforzándose por mejorar la situación en el país. Si bien es consciente de las dificultades que dicho gobierno encuentra, e incluso si no aprueba totalmente algunas expresiones a veces exageradas que se utilizan en la resolución, la delegación del Japón se inquieta por el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Chile.

32. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) ya ha tenido ocasión de exponer la preocupación de su Gobierno por la situación de los derechos humanos en Chile, pero desea formular algunas reservas en cuanto a la discriminación de que Chile es objeto en materia de derechos humanos, así como sobre el contenido mismo de la resolución en la que no se trata de la violencia terrorista, que el Reino Unido condena igualmente. Sir Anthony Williams asigna particular importancia al párrafo 7 de la resolución.

33. El Sr. HÖYNCK (República Federal de Alemania) ha apoyado la resolución por la grave inquietud que causa a su delegación la situación de los derechos humanos en Chile, pese a que no le acaba de satisfacer el texto de la resolución, en particular el párrafo 2. Con esta reserva, el tono de la resolución es completamente justo y la resolución refleja bien la complejísima situación existente en Chile, caracterizada entre otras cosas por la actitud de un Gobierno cuyo comportamiento deja perplejo.

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.63, L.70 y L.77)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.63

34. El Sr. de SILVA (Sri Lanka) presenta, en nombre de las delegaciones de Australia, de Bangladesh y de la suya propia, el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.63, relativo a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia.

35. Es importante que en esta región se dé amplia difusión a la información relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y que se lleve a cabo un programa educativo, en materia de derechos humanos, para toda la sociedad. Tales medidas exigirían el apoyo de los organismos competentes de las Naciones Unidas y en particular del Centro de Derechos Humanos. Es cierto que las instituciones internacionales que se ocupan de los derechos humanos serían de gran ayuda, pero una institución creada especialmente para responder a las necesidades particulares de la región de Asia sería de una ayuda aún mayor.

36. Con ocasión del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982, se realizó un estudio de los diversos arreglos existentes al respecto en otras regiones del mundo, a fin de aprovechar las experiencias que se pudieran recoger. Los participantes en el Seminario decidieron que no había que copiar ciegamente los arreglos que han resultado satisfactorios en otras regiones del mundo ni rechazarlos de entrada, y juzgaron prudente recomendar la preparación de arreglos concretos que respondieran a las necesidades de la región de Asia. Correspondió a la delegación de Sri Lanka formular propuestas en ese sentido, tanto en la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones como en la Comisión en su 40º período de sesiones y en el actual período de sesiones.

37. Al elaborar el proyecto de resolución que se examina, sus copatrocinadores han tenido en cuenta las opiniones expresadas por diversas delegaciones. Han estimado que el texto debería hacer constar la falta de respuesta adecuada a la solicitud de observaciones dirigida a los países miembros de la región de la CESPAP (véase el párrafo 2 del proyecto de resolución) y también a la solicitud hecha al Secretario General de que examine la posibilidad de crear un centro regional depositario de los materiales relativos a los derechos humanos en Asia y en el Pacífico (véase el párrafo 4).

38. Los copatrocinadores del proyecto de resolución expresan la esperanza de que sea aprobado por consenso.

39. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.63 sin votación.

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.70

40. El Sr. QUINN (Australia) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.70 en nombre de las delegaciones de las siguientes países: Argentina, Australia, Colombia, Costa Rica, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Países Bajos, Perú y Yugoslavia. Anuncia que los autores han convenido en revisar de la siguiente forma el párrafo 6 de la parte dispositiva:

"Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles durante el actual ejercicio presupuestario, reúna el material pertinente en la esfera de los derechos humanos ya preparado por organismos especializados, órganos regionales, grupos, y particulares con miras a preparar un folleto para la enseñanza de los derechos humanos básicos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, e incluya este proyecto como partida prioritaria en un futuro presupuesto bienal."

41. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que se examina se reitera el llamamiento general hecho a los gobiernos, responsables antes que nadie de esas medidas, para que continúen sus actividades de información en la esfera de los derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Destaca la importante función de los medios de comunicación social al respecto, ya que indudablemente para asegurar una difusión eficaz de las informaciones conviene utilizar la radiodifusión, la televisión y los periódicos con un espíritu inventivo. Los párrafos 3 y 4 repiten disposiciones que figuran en la correspondiente resolución anterior (1984/58) de la Comisión. El párrafo 3 se refiere a la preparación de la versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye un buen medio de difundir ampliamente en todas las comunidades información en materia de derechos humanos. El proyecto de versión personalizada, precedido de una breve introducción del Secretario General, se adjunta como anexo al informe del Secretario General sobre la cuestión (E/CN.4/1985/16, anexo III). El párrafo 4 se refiere a la preparación de la bibliografía básica sobre derechos humanos para uso de los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados. En el informe mencionado, el Secretario General indica que se han adoptado las primeras medidas en ese sentido pero los copatrocinadores del proyecto de resolución estiman que todavía queda mucho por hacer. En particular es importante que esa bibliografía se difunda en todos los centros de información de las Naciones Unidas.

42. En el párrafo 5 se propone que se utilicen en mayor medida las técnicas audiovisuales concebidas para niños y adultos así como la tecnología de computadoras en la preparación y distribución de materiales de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Puede hacerse mucho al respecto, dentro de los límites de los recursos existentes.

43. El elemento nuevo más importante figura en el párrafo 6, según acaba de ser revisado. Se pide al Secretario General que inicie la preparación de un folleto para la enseñanza de los derechos humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Para ello se han previsto dos etapas: en la primera se trataría

de reunir los documentos ya preparados por los organismos especializados, órganos regionales, grupos y particulares; y en la segunda se incluiría este proyecto como partida prioritaria en un futuro presupuesto bienal. Con la revisión que se ha hecho se trata de evitar toda consecuencia financiera.

44. El otro elemento nuevo que figura en los párrafos 7, 8 y 10 se refiere a la movilización necesaria de todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y los centros de información de las Naciones Unidas, para que ayuden a difundir información en la esfera de los derechos humanos. En particular se pide, en el párrafo 10, que se haga un inventario de las existencias de documentos relativos a los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas y que se presente a la Comisión en su período de sesiones siguiente.

45. El texto del proyecto de resolución tiene también por objeto apoyar las actividades regionales en materia de información, ya que evidentemente las comisiones regionales, en particular, tienen un gran papel que desempeñar al respecto.

46. La delegación de Australia subraya que el proyecto de resolución no conlleva ninguna consecuencia financiera e incluso está convencida de que es posible, dentro de los límites de los recursos existentes, dar a conocer ampliamente los instrumentos fundamentales relativos a los derechos humanos y las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera.

47. El Sr. SENE (Senegal) señala que los servicios educativos del Senegal tratan de dar amplia difusión a todas las informaciones relativas a los derechos humanos y en particular a la labor de la Comisión y de otros órganos de las Naciones Unidas que se dedican a dar a conocer los ideales de la Declaración Universal y de los Pactos. Así pues, la delegación de Senegal tiene un vivo interés en el proyecto de resolución que se examina, particularmente en la versión revisada del párrafo 6 que es el párrafo clave. Desea que, en ese párrafo precisamente, la palabra "grupos" sea sustituida por las palabras "organizaciones no gubernamentales". En efecto, muchas de esas organizaciones han preparado manuales educativos sobre los derechos humanos, como "Ecole et paix", por ejemplo.

48. El Sr. QUINN (Australia) declara que para los copatrocinadores del proyecto la palabra "grupo" tiene una acepción más amplia que el término "organización no gubernamental". Por ejemplo, existen en muchos países comisiones paraestatales dedicadas a la defensa de los derechos humanos. Si los autores aceptan la sugerencia del Senegal, que no carece de interés, la delegación de Australia está dispuesta a apoyarla.

49. El Sr. SENE (Senegal) propone que se conserven las dos expresiones y que se añada entre la palabra "grupos" y las palabras "y particulares" las palabras "organizaciones no gubernamentales".

50. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.70 en su forma revisada y modificada verbalmente.

Proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.77

51. El Sr. TOŠEVSKI (Yugoslavia) presenta, en nombre de las delegaciones de Chipre, de la India y de la suya propia, el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.77, texto de procedimiento que no necesita comentarios. Por lo demás, varias delegaciones y los representantes de los grupos regionales han aprobado la letra y el espíritu del proyecto.

52. Los autores esperan que el texto sea aprobado por consenso.

53. El Sr. CLEMENT (Francia), refiriéndose a la versión francesa del proyecto de decisión, desearía que se sustituyesen las palabras "sur l'action visant à" por las "des moyens mis en oeuvre pour".

54. Queda aprobado el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.77 sin votación.

CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (tema 13 del programa)
(continuación) (E/CN.4/1985/L.1, L.74 y L.86)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74

55. El Sr. LEBAKINE (República Socialista Soviética de Ucrania) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74 en nombre de los copatrocinadores.

56. Como los demás textos sobre la materia presentados a la Comisión en anteriores períodos de sesiones, el proyecto de resolución que se examina trata esencialmente del procedimiento: se refiere a la reunión durante una semana del Grupo de Trabajo abierto antes del 42º período de sesiones de la Comisión, a fin de que termine los trabajos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño. Esa labor es necesaria, ya que la situación de los niños en muchas regiones del mundo todavía deja mucho que desear, veinticinco años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, y una convención internacional contribuiría considerablemente a mejorar efectivamente la condición de los niños en todo el mundo. Además, esa convención suscita un interés creciente en gran número de gobiernos y de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales.

57. La delegación de Ucrania señala que los autores del proyecto de resolución han tenido en cuenta al elaborarlo ciertas propuestas de procedimiento y de organización formuladas por otras delegaciones, en particular en lo que se refiere a la duración de la reunión del Grupo de Trabajo en 1986, pero no han estimado necesario incluir las propuestas relativas al fondo, es decir, la situación de los niños en el mundo, ya que hubieran cambiado el carácter puramente de procedimiento del texto y habrían hecho difícil la adopción de una decisión.

58. Debe señalarse que los copatrocinadores del proyecto de resolución son muchos.

59. La exposición de las consecuencias del proyecto de resolución se ha publicado con la signatura E/CN.4/1985/L.86.

60. El PRESIDENTE anuncia que Italia, Grecia, Nueva Zelandia, Mozambique y Venezuela se han unido a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

61. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.74 sin votación.

62. La Sra. KRAMARCZYK (República Democrática Alemana) señala que el texto que acaba de aprobarse indica justificadamente los muchos progresos realizados por el Grupo de Trabajo. De hecho, han podido aprobarse cinco nuevos y largos artículos.

63. La delegación de la República Democrática Alemana, que ha participado activamente en la labor del Grupo de Trabajo, ha comprobado que son cada vez más los Estados y las organizaciones no gubernamentales que desean que se elabore definitivamente el texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño. Por ello, en el próximo período de sesiones, la Comisión deberá dedicarse con carácter prioritario a esa labor; la delegación de la República Democrática Alemana está dispuesta, por su parte, a aportar su ayuda en ese sentido.

64. Por último, la delegación de la República Democrática Alemana desea felicitar al Sr. Lopatka por la notable labor que ha realizado.

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES (tema 23 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.72)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.72

65. El Sr. BIGGAR (Irlanda) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.72, en nombre de las delegaciones de los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Países Bajos, Panamá, Perú, Senegal, Sri Lanka y Uganda.

66. El texto se refiere a la aplicación de varias recomendaciones formuladas por los participantes en el Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, celebrado en Ginebra del 3 al 14 de diciembre de 1984, recomendaciones encaminadas a promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que se dirigen a los Estados, a las instituciones universitarias y al sistema de las Naciones Unidas. Todas las medidas propuestas pueden ser aplicadas sin dificultad y contribuirán indudablemente a promover la tolerancia y a prevenir la discriminación fundada en la religión o las convicciones.

67. Para tener en cuenta los deseos expresados durante las conversaciones entre las delegaciones interesadas, los copatrocinadores del proyecto han convenido en revisar el párrafo 5 de la parte dispositiva, añadiendo en la primera línea las palabras "cuando sea necesario" antes de las palabras "examinen".

68. Los autores del proyecto de resolución esperan que ese texto sea aprobado sin votación.

69. El Sr. M. NSANZE (Observador de Burundi)* declara que el 8 de marzo de 1985 la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa se ensañó contra Burundi. En su violento alegato, acusó a Burundi de una violación generalizada del derecho a practicar libremente su religión. La delegación de Burundi, contrariada por el corto tiempo de que dispone para ejercer el derecho de réplica, se limitará a restablecer, en breve síntesis, las verdades que esa Asociación ha tergiversado con tanta desenvoltura.

70. En primer lugar, desde tiempo inmemorial, el pueblo de Burundi está impregnado de ideales religiosos. La religión es inherente a su misma naturaleza. La prueba es que tenía por confesión un monoteísmo puro, mucho antes de la reciente introducción del cristianismo en el umbral del siglo XX. Esta propensión natural de todo burundiano a dedicar el culto a un dios transcendente, "Imana y Uburundi", favoreció la conversión de la nación al cristianismo. En la actualidad Burundi bate todos los récords de cristianización en Africa, como lo revela la fuente más autorizada: el Ufficio Centrale delle Statistiche del Vaticano (1982).

71. En segundo lugar, desde su accesión a la soberanía nacional en 1962, Burundi ha sido un modelo en la ejecución de todos los tratados a los que se ha adherido y de las decisiones de las Naciones Unidas que ha apoyado. En ese contexto, ha dado pruebas de un respeto sagrado, universal y efectivo, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en materia de religión, en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 1 y del apartado c) del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, del artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 3 y 6 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, aprobadas el 10 de diciembre de 1948 y el 25 de noviembre de 1981, respectivamente.

72. En tercer lugar, un episodio importante de la historia nacional demuestra de forma rotunda que el respeto de las aspiraciones religiosas del pueblo por parte del Gobierno de Burundi no debe confundirse con una simple manifestación folklórica. El artículo 16 de la Constitución, que el pueblo de Burundi aprobó en el referéndum universal de 18 de noviembre de 1981, dispone que: "La libertad de opinión, de religión, de expresión, el secreto de la correspondencia, el derecho de reunirse y de formar asociaciones están garantizados en el respeto de las formas y condiciones determinadas por la ley". El hecho de que el pueblo, es decir, la parte directamente interesada, se haya adherido a esa disposición constitucional constituye una prueba evidente de que otorga su consentimiento a la determinación, por el Gobierno, de las modalidades prácticas compatibles con el interés general del ejercicio de las creencias religiosas. La refutación de los datos deformados por los detractores de Burundi se basa en este fundamento jurídico.

* Esta declaración se reproduce íntegramente a solicitud del observador de Burundi y de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión durante la sesión.

73. Según las acusaciones de la Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa, la mayoría de las actividades religiosas públicas están prohibidas en Burundi. Los hechos que cita la delegación de Burundi oponen un severo mentís a afirmaciones tan gratuitas, hechas con asombrosa ligereza.

74. La organización del horario de trabajo del pueblo, decretada por el Ministro del Interior, tiene por objeto remediar el conflicto existente entre los imperativos del desarrollo económico y las necesidades espirituales. Tal incompatibilidad se impone por razones de una evidencia palmaria: los factores geográfico y humano. Más de nueve décimas partes de los fieles carecen de medios de locomoción. La mayoría de ellos están obligados a recorrer largas distancias para llegar a su iglesia que puede estar situada a varios kilómetros de su hogar. Esta situación tiene tres consecuencias en lo que se refiere a las reuniones populares cotidianas por motivos de culto: la ausencia prolongada de los lugares de trabajo; la disminución del rendimiento debida al agotamiento físico que causa el desplazamiento a los lugares de culto y el regreso; y, como consecuencia de los dos factores precedentes, la reducción de la producción en las diversas esferas de la economía nacional.

75. Las medidas reglamentarias gubernamentales sólo se refieren a la presencia colectiva cotidiana de trabajadores en las actividades religiosas durante las horas de trabajo. Salvo en ese caso, cada persona es libre de cumplir sus obligaciones religiosas individualmente, donde quiera que esté. Todo ciudadano está autorizado a participar en el culto de su religión, antes y después de las horas obligatorias de trabajo, durante los días laborables. Todos los domingos y en las fiestas religiosas declaradas obligatorias por la Santa Sede, y que son todas ellas días de fiesta en Burundi, las iglesias parroquiales y las capillas están abarrotadas.

76. La celebración del matrimonio según las diferentes religiones rivaliza en solemnidad y ostentación con la conmemoración de los grandes sucesos nacionales históricos. La enseñanza de las doctrinas religiosas no es sólo libre: está estimulada y se tiene en cuenta en el programa escolar de las instituciones públicas. No obstante, se ha introducido una innovación con relación a las costumbres anteriores. Por corresponder a la esfera de la conciencia individual, la instrucción religiosa se ha borrado de la lista de asignaturas que son objeto de exámenes obligatorios. La asistencia facultativa a los cursos de religión y la supresión del examen correspondiente son parte de la serie de medidas adoptadas por el Gobierno para reforzar el respeto a contrario de las libertades religiosas.

77. Las religiones actualmente representadas en Burundi ya estaban implantadas en la época colonial. En esa época se había decretado un descanso dominical indistintamente en favor de todas las religiones. El Burundi independiente mantuvo en vigor ese sistema, aplicado en todo el planeta salvo en una parte del mundo islámico.

78. Recientemente, el Gobierno se enfrentó con exigencias que trastornan una tradición anclada en las mentalidades y extendida y perpetuada en todo el mundo, a saber: la de observancia del descanso dominical. Esta derogación de una costumbre de carácter

internacional tanto por las dimensiones universales que ha alcanzado, ya que está en práctica en la mayoría aplastante de los Estados, como por su duración ilimitada, fue solicitada por la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Esta costumbre, que cumple las condiciones de la duración y de la universalidad, se ha convertido en parte del derecho internacional. En Burundi, su inquebrantable adhesión a los principios democráticos dicta a la segunda República la obligación de conceder a todas las iglesias un trato igual en una sociedad nacional democrática. Ahora bien, acceder a una solicitud que trata de convertir el sábado en día de descanso para el Gobierno de Burundi equivaldría a violar precisamente las cláusulas pertinentes de los instrumentos internacionales que prohíben toda discriminación basada en la religión, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al apartado c) del Artículo 55 de la Carta y al artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

79. En efecto, institucionalizar un día de reposo exclusivamente para una religión equivaldría a instaurar un régimen jurídico diferente y en consecuencia desigual; de ello resultaría una situación contradictoria en la que se sacrificarían los derechos fundamentales (véanse los citados artículos de la Carta de las Naciones Unidas) que, prescritos para todos, tienen por tanto primacía sobre las reivindicaciones de la parte de un todo, por legítimas que sean. Además de la preocupación dominante que siente el Gobierno de velar rigurosamente por la igualdad de los derechos otorgados a todas las Iglesias, en la hipótesis en que las demás, aunque no fuera más que por comodidad, reclamasen cada una excepciones a la ley, ello tendría como consecuencia un desconcierto social y económico insoluble. Ante las distintas necesidades de las confesiones, debe primar el laicismo, es decir la neutralidad del Estado ante la religión, según el principio enunciado por Renan.

80. ¿No es para ahorrar al país tales inconvenientes, que serían ineludibles, por lo que las autoridades jerárquicas musulmanas se han sabiamente adaptado a la reglamentación vigente en Burundi, aunque rijan los destinos de una parte importante de la población? La suspensión de las actividades pastorales o religiosas de ciertos dirigentes de la Iglesia Adventista corresponde a la obligación que incumbe al Gobierno de Burundi de garantizar el cumplimiento de la ley por todos, así como a la necesidad de prevenir la tentación existente en ciertos círculos de instaurar un Estado dentro del Estado.

81. Contrariamente a las declaraciones del delegado de la Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa, la decisión del Gobierno de Burundi se opone únicamente a la difusión de crucifijos en los lugares públicos, ajenos a la propiedad eclesiástica. En cambio, se exponen sin ninguna restricción tanto en los edificios religiosos como en los terrenos atribuidos a las Iglesias. El representante de la Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa ha citado el artículo 6 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Ahora bien, se le puede oponer irrefutablemente, el párrafo 2 de esa misma disposición, como argumento ad hominem, ya que establece la libertad "de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines".

82. En todos los países del mundo existen lugares previstos para el culto y para los objetos con él relacionados. Según ese principio, las reuniones dedicadas a la oración y la implantación de la cruz están autorizadas en todo el territorio, pero en lugares específicamente destinados a ese fin.

83. Se ha reprochado a Burundi el haber prohibido que repiquen las campanas de las iglesias y que el almuecín convoque a los fieles musulmanes a la oración desde el minarete.

84. A ese respecto, el Sr. Nsanze somete a la Comisión dos observaciones dirigidas contra las alegaciones notoriamente especiosas de la Asociación para la Defensa de la Libertad Religiosa. Del razonamiento de esa Asociación se desprende que lo que considera como atentado contra los derechos humanos es más bien lo que se ha concebido para defenderlos, lo que equivale a invertir el orden de las cosas.

85. En el mundo industrializado, el vuelo, el aterrizaje y el despegue de los aviones están prohibidos a ciertas horas de la noche a fin de respetar el reposo nocturno de los ciudadanos expuestos a vibraciones ruidosas. Con el mismo fin, en muchos países, se renuncia a proyectos de autopistas o de ferrocarril que pueden perturbar el silencio de los habitantes de esa zona a causa del ruido. Para proteger el derecho al sueño, el repique de las campanas se limita a horas razonables de la noche.

86. La prueba concluyente de que la comunidad musulmana goza de todos los derechos compatibles con sus prácticas religiosas está en la terminación reciente de la construcción de una suntuosa mezquita en el centro mismo de la capital de Burundi.

87. Todos los datos reunidos en la exposición del Sr. Nsanze demuestran que esa organización no gubernamental que creía poder atacar a Burundi, ha caído en sus propias redes. Obstinada en colocar a ese país en el banco de los acusados, se ha caracterizado por una ceguera tal que el árbol le ha impedido ver el bosque.

88. En conclusión, la falsificación de los hechos a que se ha entregado esa organización da derecho a Burundi a invocar el principio jurídico según el cual onus probandi incumbit actori (la carga de la prueba de un hecho incumbe a quien lo alega).

89. Ciertas medidas, que resultaron indispensables, adoptadas por el Gobierno de Burundi no tenían más finalidad que la de reglamentar el ejercicio del culto, sin aportar la menor restricción. La delegación de Burundi pone por testigo a la jerarquía eclesiástica, testigo directo de la ausencia total de toda intromisión gubernamental en los asuntos de las iglesias. En el caso de la Iglesia Católica, los estrechos lazos que existen entre Burundi y la Santa Sede, representada por la Nunciatura apostólica en Bujumbura, constituyen el testimonio más impresionante de que el Estado de Burundi no perjudica a las libertades religiosas.

90. La anterioridad de la introducción de la religión católica en Burundi respecto a otras confesiones, el lugar destacado que ha conseguido y su predominio en todas las capas sociales concurren en calificar a Burundi como hijo primogénito de la Iglesia en Africa.

91. En efecto, esta realidad sólo podrían impugnarla unos pocos extranjeros a quienes afecta la supresión de ciertos privilegios seculares afectuada por el Gobierno. En la actual concepción del poder público, la determinación de la Segunda República de consolidar el laicismo del Estado debe interpretarse sin deformaciones. Se considera que será saludable para ambas instituciones una de orden temporal y otra de orden espiritual.

La separación sólo tiende a prevenir la intrusión de una en la esfera de competencia de la otra; en otras palabras, a dar al César lo que le pertenece de pleno derecho y a Dios lo que corresponde a la misión propia del poder espiritual. Este último ganará aplicando rigurosamente ese sacrosanto principio y renunciando a entrelazar las funciones asignadas a dos órdenes diferentes, condición indispensable para que el Estado sirva de garantía al fortalecimiento de su carta de ciudadanía en Burundi, donde ejerce sus derechos ya en un clima político y social exento de toda restricción.

92. Verdaderamente respetuoso de los valores religiosos desde su exaltación a la magistratura suprema, el Presidente Jean-Baptiste Bagaza labora constantemente para que la libertad de culto de todas las comunidades creyentes del país que se ajustan al principio previo fundamental de la independencia del Estado frente a las religiones esté firmemente garantizado.

93. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.72 sin votación.

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES (tema 14 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.69)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.69

94. La Sra. GARRIDO RUIZ (México) presentando el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.69, recuerda que el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de esta cuestión fue establecido en virtud de la resolución 34/172 de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1979, con el mandato de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias. El Grupo de Trabajo, que se ha reunido periódicamente desde octubre-noviembre de 1980, produjo un proyecto de convención que ya ha sido objeto de una primera lectura. Los copatrocinadores del proyecto de resolución, deseosos de garantizar mediante un instrumento internacional la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, rinden homenaje al Grupo de Trabajo, que ha desempeñado su labor de un modo notable.

95. La Sra. Garrido Ruiz expone los rasgos generales de su proyecto y expresa la esperanza de que la Comisión lo apruebe por consenso.

96. El PRESIDENTE anuncia que Portugal se une a los copatrocinadores del proyecto de resolución.

97. Queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.69 sin votación.

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS (tema 20 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.3 y L.84)

98. El Sr. TOVEVSKI (Yugoslavia) presentando el proyecto de informe E/CN.4/1985/L.3 y el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.84, declara que el Grupo de Trabajo abierto creado por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas desgraciadamente sólo pudo celebrar dos sesiones; por tanto, el Grupo decidió que no presentaría un proyecto de declaración a la Comisión, y que debería pedirse encarecidamente a la Subcomisión que examinara las propuestas relativas a la definición del término "minoría", con miras a facilitar los trabajos del Grupo en 1986.

99. Quedan aprobados el proyecto de informe E/CN.4/1985/L.3 y el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.84 sin votación.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS (tema 3 y 12 del programa) (continuación)
(E/CN.4/1985/L.7 y L.8)

100. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) presentando el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.7, cuyas consecuencias administrativas y presupuestarias se exponen en el documento E/CN.4/1985/L.9, indica que ese proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos de la Comisión, no presenta apenas ninguna novedad con relación al período de sesiones precedente, e invita por tanto a la Comisión a aprobarlo por consenso.

101. Queda aprobado el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.7 sin votación.

102. El Sr. ROBERTSON (Australia) recuerda que la Comisión había decidido crear un Grupo de Trabajo abierto encargado de preparar un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (decisión 1984/116). Ahora bien, en el actual período de sesiones el Grupo de Trabajo no ha podido reunirse y la delegación de Australia ha elaborado el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8 para intentar encontrar una solución de avenencia a este problema.

103. Se ha deslizado un error tipográfico en el proyecto de decisión, que se ha presentado en relación con los temas 12 y 3 en vez de los temas 12 y 13. Además, la delegación de Australia ha decidido sustituir, en la séptima línea, la palabra "establezca" por la palabra "convoque". En cuanto al fondo, el proyecto de decisión no requiere observación alguna. Por el contrario, la delegación de Australia desea expresar su deseo de evitar que en el próximo período de sesiones se reproduzca la situación de este año, en el que ha sido imposible, debido al calendario de los trabajos de la Comisión, celebrar simultáneamente las reuniones de un comité del período de sesiones y las sesiones plenarias. Por ello, propone que el Grupo de Trabajo se reúna antes del período de sesiones. La Comisión ya ha tenido ocasión de que los

grupos de trabajo se reúnan antes del período de sesiones, de lo que se congratula. El hecho de que la Comisión haya aprobado ya los trabajos previstos en el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8 y de que la Subcomisión muy pronto habrá terminado su estudio sobre la cuestión confirma la impresión de la delegación de Australia de que el proyecto de declaración se presta a un examen por un grupo de trabajo antes del período de sesiones.

104. El Sr. JARDIM GAGLIARDI (Brasil) desea que la delegación de Australia pueda aceptar una modificación del proyecto de decisión, sustituyendo en la octava línea las palabras "con anterioridad al período de sesiones" por las palabras "inmediatamente después de comenzar el período de sesiones".

105. El Sr. TOŠEVSKI (Yugoslavia) se pregunta si es prudente convocar antes del período de sesiones un grupo de trabajo sobre una cuestión tan importante sin tener la seguridad de que los documentos e informes de la Subcomisión estarán disponibles. Por este motivo, prefiere, por su parte, la propuesta de la delegación del Brasil.

106. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) declara que la convocación de un grupo de trabajo antes del período de sesiones ofrece una ventaja particular para las pequeñas delegaciones, para las que sería en efecto muy difícil hacerse representar a la vez en las sesiones plenarias y en las de un grupo que se reúna continuamente durante una semana.

107. En cuanto a la documentación, naturalmente es muy útil disponer de todos los documentos, **pero no se** ha de olvidar que el grupo de trabajo de que se trata está encargado de elaborar un proyecto de declaración en tanto que la Subcomisión se ocupa de un proyecto de principios.

108. El Sr. ROBERTSON (Australia) declara que el mejor medio de resolver esta cuestión es someter a votación la propuesta de la delegación del Brasil, ya que plantea un punto de vista perfectamente defendible, que quizá es compartido por muchas delegaciones.

109. El Sr. JARDIM GAGLIARDI (Brasil) hace observar que no ha querido presentar una enmienda y que se ha limitado a hacer una sugerencia.

110. El Sr. HÖYNCK (República Federal de Alemania) reconoce las dificultades de las pequeñas delegaciones para participar en la labor de los grupos de trabajo antes de los períodos de sesiones, pero dada la importancia de esta cuestión y dado que las reuniones de los grupos de trabajo antes de los períodos de sesiones han demostrado su utilidad, estima que esas delegaciones podrían hacer un esfuerzo.

111. El Sr. GUEVORGIAN (URSS) declara que la delegación de la URSS no ha tenido en absoluto la intención de oponerse a la creación de un grupo de trabajo, pero estima que debe resolverse la cuestión de organización. Por tanto, su delegación pide una votación por separado sobre la propuesta de suprimir en la octava línea del proyecto de decisión las palabras "con anterioridad al período de sesiones".

112. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) y el Sr. MASFERRER (España) se declaran favorables a la convocación del grupo de trabajo antes del período de sesiones.
113. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse, por votación a mano alzada, sobre la propuesta consistente en suprimir las palabras "con anterioridad al período de sesiones" en el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8.
114. Por 21 votos contra 3 y 16 abstenciones, queda rechazada la propuesta.
115. El PRESIDENTE invita a la Comisión a votar levantando la mano sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8.
116. Por 30 votos contra ninguno y 11 abstenciones, queda aprobado el proyecto de decisión E/CN.4/1985/L.8.
117. El Sr. ROBERTSON (Australia) agradece a los miembros de la Comisión la cortesía del debate dedicado a esta resolución, y expresa en particular su gratitud a la declaración de la URSS y a las demás delegaciones que se han abstenido, pero que no han votado contra la resolución. Así, aunque no haya habido consenso, la Comisión no se ha dividido.
118. El PRESIDENTE recuerda la decisión 1984/115, aprobada por la Comisión en el período de sesiones precedente, que dice así:
- "La Comisión decidió invitar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estuviese representada por su Presidente o por otro miembro que pudiera designar, durante el examen de su informe en el 41º período de sesiones de la Comisión".
119. El PRESIDENTE invita a la Comisión a aprobar una decisión redactada en los mismos términos por lo que respecta a su 42º período de sesiones.
120. El Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto del Centro de las Naciones Unidas de Derechos Humanos) señala que las consecuencias financieras de esa decisión se elevarán a 2.500 dólares de los Estados Unidos para el año de 1986.
121. El PRESIDENTE pregunta a la Comisión si, habida cuenta de las consecuencias financieras que se le acaban de comunicar, acepta renovar para el próximo período de sesiones la invitación cuyos términos ha indicado, quedando entendido que la decisión correspondiente se consignará como corresponde en el informe del 41º período de sesiones.
122. Así queda acordado.
123. El Sr. JARDIM GAGLIARDI (Brasil) deplora que el año último se hayan aplicado sin la aprobación de la Comisión varias resoluciones y decisiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenían consecuencias financieras importantes. Pide que en lo sucesivo la Comisión examine todas las resoluciones y decisiones de la Subcomisión y se pronuncie sobre esos textos.

124. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión se pronuncia sobre las resoluciones que figuran en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión, capítulo dedicado a las resoluciones y decisiones de ese órgano, pero que no se pronuncia sobre las decisiones de la sección B, a menos que una delegación lo pida. Asegura al representante del Brasil que se tomará buena nota de su observación.

EL PAPEL DE LA JUVENTUD EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUSIVE LA CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR (tema 15 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.33/Rev.1 y L.60)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33/Rev.1 (continuación)

125. El Sr. KOOLJMANS (Países Bajos) anuncia que, tras celebrar las consultas para las que habían pedido una prórroga, los copatrocinadores, teniendo en cuenta sobre todo una enmienda presentada por la República Democrática Alemana y observaciones de las delegaciones del Senegal, el Perú y Colombia, han concluido que no sería posible llegar a un consenso y que es preferible aplazar la continuación del examen de esta cuestión hasta el 43º período de sesiones, dado que es una cuestión que se trata cada dos años.

126. El Sr. SENE (Senegal) aprueba esa posición de los autores del proyecto.

127. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) agradece a la delegación de los Países Bajos y a los otros autores su actitud comprensiva. En efecto, hay que dejar más tiempo a los gobiernos para que examinen detenidamente la cuestión tratada en el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33/Rev.1, a fin de poder formular políticas al respecto.

128. El PRESIDENTE observa que no hay objeciones a la propuesta del representante de los Países Bajos en nombre de los copatrocinadores del proyecto de resolución. Por tanto, la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar tratada en el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.33/Rev.1 se volverá a examinar en el 43º período de sesiones de la Comisión, como ha propuesto el representante de los Países Bajos en nombre de los copatrocinadores del proyecto de resolución.

129. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.